



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

PRÓRROGA DE LAS BECAS INTERNAS POSDOCTORALES DEL CONICET

ARTÍCULO 1°.— Prórroga. Prorróganse las Becas Internas Posdoctorales otorgadas por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) que vencen el 31 de julio de 2026, cuyos titulares se hayan postulado a la convocatoria 2025 para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (CIC) y se encuentren a la espera de sus resultados.

La prórroga comprenderá a la totalidad de las personas que reúnan dichas condiciones, cualquiera sea la modalidad, área del conocimiento, región, lugar de trabajo o fuente de cofinanciamiento de la beca.

ARTÍCULO 2°.— Plazo. La prórroga establecida en el artículo 1° se extenderá desde el 1° de agosto de 2026 hasta la publicación definitiva de los resultados de la convocatoria.

En el caso de las personas cuyo ingreso sea aprobado, la prórroga continuará hasta la fecha de su incorporación efectiva a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, sin interrupción de ingresos, cobertura de salud ni demás prestaciones.

ARTÍCULO 3°.— Restitución y continuidad. Durante el período establecido en el artículo 2° deberán garantizarse:

- a) La percepción íntegra y mensual del estipendio correspondiente a la beca posdoctoral, con todas las actualizaciones que se dispongan para esa categoría;
- b) La restitución inmediata y continuidad de la cobertura integral de salud de la persona becario y de su grupo familiar a cargo. El CONICET deberá reincorporar de oficio a quienes hayan sufrido la baja de su cobertura durante 2026, sin períodos de carencia, interrupciones ni necesidad de efectuar trámites individuales;

- c) La continuidad del lugar de trabajo, las tareas de investigación, la dirección y codirección, el acceso a instalaciones, equipamiento, sistemas, bibliotecas y demás recursos institucionales;
- d) El reconocimiento del período prorrogado como continuidad ininterrumpida de la trayectoria de investigación;
- e) La continuidad de las licencias y demás derechos reconocidos por el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET.

ARTÍCULO 4°.— Prohibición de interrupciones. El vencimiento formal de las becas alcanzadas por la presente ley no podrá ser invocado para disponer bajas, suspender estipendios o coberturas de salud, impedir el acceso a los lugares de trabajo ni interrumpir las tareas y proyectos de investigación.

Cualquier interrupción producida a partir del 1° de agosto de 2026 deberá ser dejada sin efecto. Los estipendios y prestaciones adeudados deberán restituirse con carácter retroactivo, sin necesidad de petición individual.

ARTÍCULO 5°.— Cobertura integral de salud. Las bajas de la cobertura de salud dispuestas durante 2026 respecto de las personas alcanzadas por la presente ley deberán ser dejadas sin efecto de manera inmediata.

La restitución deberá operar desde la fecha en que se produjo la baja y garantizar la continuidad de todas las prestaciones y tratamientos.

Quedan prohibidos los períodos de carencia, las restricciones derivadas de trámites administrativos, los copagos discriminatorios y cualquier interrupción de tratamientos en curso. La cobertura comprenderá al grupo familiar a cargo y garantizará especialmente la continuidad inmediata de tratamientos oncológicos, de discapacidad, de salud mental, de enfermedades crónicas, de reproducción médicamente asistida y de toda prestación que no admita demoras.

ARTÍCULO 6°.— Cupos de la convocatoria CIC 2025. El CONICET deberá respetar íntegramente la cantidad de ingresos y la distribución de cupos por modalidades, áreas del conocimiento y regiones establecidas para la convocatoria 2025 a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

La prórroga establecida por la presente ley no podrá ser utilizada como fundamento para reducir, suspender, reasignar o dejar sin efecto los cupos correspondientes a dicha convocatoria.

ARTÍCULO 7°.— Altas pendientes. El CONICET deberá disponer el alta inmediata de todas las personas que hayan obtenido el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico o a la Carrera del Personal de Apoyo mediante concursos concluidos y aprobados.

Las altas no podrán ser demoradas, suspendidas ni dejadas sin efecto por razones presupuestarias o administrativas. Deberá garantizarse la continuidad de los ingresos y de la cobertura de salud desde la finalización de la beca o relación previa hasta la incorporación efectiva a la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 8°.— Nómina. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el CONICET deberá confeccionar y notificar la nómina de las personas alcanzadas por la prórroga establecida en el artículo 1° y de aquellas cuyos ingresos se encuentren comprendidos en el artículo 7°.

La falta de confección, publicación o notificación de dicha nómina no podrá utilizarse para desconocer los derechos de quienes cumplan las condiciones establecidas por la presente ley.

ARTÍCULO 9°.— Financiamiento. El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones y ampliaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Las partidas asignadas no podrán financiarse mediante la reducción de salarios, becas, ingresos a las carreras, proyectos, subsidios, equipamiento, gastos de funcionamiento ni otras partidas destinadas al CONICET, las universidades nacionales o los demás organismos del sistema científico y tecnológico.

ARTÍCULO 10°.— Carácter de orden público. La presente ley es de orden público. Sus disposiciones son operativas y no podrán ser restringidas, suspendidas o alteradas por normas reglamentarias, decisiones administrativas ni razones presupuestarias.

ARTÍCULO 11°.— Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los diez (10) días corridos desde su publicación. La falta de reglamentación no impedirá su aplicación inmediata.

ARTÍCULO 12°.— Vigencia. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá
Myriam Bregman
Nicolás del Caño

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto garantizar la prórroga de las Becas Internas Posdoctorales de 379 becarias y becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, cuyos estipendios vencen el 31 de julio de 2026 mientras esperan los resultados de su postulación a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Estas personas se postularon al ingreso a la CIC, pero la demora de más de dos años en la realización y resolución de las convocatorias provocó una situación extraordinaria que no les resulta imputable. Los resultados se conocerían recién durante 2027. Sin una prórroga, casi cuatrocientas personas con formación doctoral quedarán sin ingresos, cobertura de salud y continuidad institucional desde el 1° de agosto de 2026.

No se trata de una transición ordinaria entre una beca y un concurso. La discontinuidad fue generada por las decisiones del Gobierno nacional y de las autoridades del organismo, que postergaron los llamados y prolongaron los plazos de evaluación. Resulta inadmisibles que las consecuencias de esas decisiones recaigan sobre quienes cumplieron todas las instancias de formación y se presentaron en tiempo y forma a la Carrera.

La convocatoria a la CIC no constituye una evaluación inmediata. Supone la intervención de comisiones asesoras, juntas de calificación y órganos administrativos del CONICET. Durante ese período, las personas postulantes continúan desarrollando tareas de investigación, sosteniendo proyectos, produciendo publicaciones, formando estudiantes y trabajando en institutos de todo el país. La finalización de las becas no elimina esas tareas: elimina el ingreso de quienes las realizan.

El reclamo dio lugar a una nueva jornada de lucha de la comunidad científica frente al Polo Científico y Tecnológico el 15 de julio de 2026. Allí se exigió una respuesta inmediata para las 379 personas afectadas. La movilización puso nuevamente de manifiesto que las becas no son una ayuda ocasional, sino la forma precarizada bajo la

cual miles de investigadoras e investigadores desarrollan tareas regulares y de dedicación exclusiva.

La situación se inscribe en un proceso más amplio, pues durante los últimos dos años el CONICET perdió 2.365 puestos de trabajo, cerca del 10 % de su planta. A ello se suman la anulación de casi 500 concursos de la Carrera del Personal de Apoyo y el congelamiento de alrededor de 500 ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, correspondientes a personas que atravesaron y aprobaron rigurosas instancias de evaluación.

Al mismo tiempo, becarias, becarios, personal de apoyo e investigadores sufrieron una pérdida cercana al 40 % de su poder adquisitivo. Los estipendios y salarios quedaron por debajo de la línea de pobreza, profundizando la precarización y obligando a una parte creciente del personal formado a abandonar sus tareas o buscar una salida laboral fuera del sistema científico.

Durante 2026, numerosas becarias y becarios sufrieron bajas masivas de la cobertura de salud gestionada por el CONICET. Por lo tanto, ya no alcanza con disponer su continuidad hacia el futuro: es necesaria la restitución inmediata de la cobertura para todas las personas afectadas. La pérdida de la obra social dejó a trabajadoras y trabajadores sin acceso a prestaciones y expuso a la interrupción de tratamientos médicos, pese a que cumplían las condiciones para conservarla.

La experiencia reciente demostró las graves consecuencias de los recortes de prestaciones, la imposición de copagos y la burocratización de las autorizaciones. La continuidad de tratamientos médicos no puede quedar sometida al vencimiento administrativo de una beca ni a demoras provocadas por las autoridades.

La prórroga de las 379 becas tampoco puede convertirse en una vía para reducir los ingresos previstos en la convocatoria CIC 2025. El CONICET debe respetar la totalidad de los cupos estipulados, su distribución y las condiciones anunciadas. Una supuesta solución basada en prorrogar las becas mientras se disminuye el número de ingresos solamente postergaría las desvinculaciones y dejaría fuera a una parte de quienes se presentaron.

A su vez, deben hacerse efectivas de manera inmediata las altas de quienes ya ganaron sus concursos de ingreso. Cerca de 500 personas seleccionadas para la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y otras tantas para la Carrera del Personal de Apoyo permanecen desde hace más de dos años sin incorporación efectiva. No puede permitirse que las 379 personas alcanzadas por este proyecto recorran el mismo

camino: concurso aprobado, prórrogas sucesivas y años de espera sin el alta correspondiente.

El propio CONICET reconoce institucionalmente a las becas posdoctorales como instrumentos destinados a que quienes han completado su doctorado desarrollen actividades de investigación y perfeccionen su formación. La convocatoria oficial de becas para 2026 prevé, incluso, mecanismos de prórroga automática para evitar interrupciones entre determinadas becas doctorales y posdoctorales. No existe razón para negar un mecanismo equivalente a quienes esperan el resultado de un concurso a la CIC demorado por el propio organismo. CONICET, Convocatoria de Becas 2026.

El Decreto 1661/1996 establece que el CONICET tiene como misión el fomento y la ejecución de actividades científicas y tecnológicas en todo el territorio y en las distintas áreas del conocimiento. La desvinculación masiva de personal altamente calificado contradice directamente esa misión. Decreto 1661/1996, texto actualizado.

El proyecto establece, por eso, una continuidad integral desde el 1° de agosto de 2026 hasta la publicación de los resultados. Para quienes obtengan el ingreso a la CIC, la prórroga se extiende hasta su incorporación efectiva. De esta manera se impide que exista un período sin ingresos entre la aprobación del concurso y el alta administrativa, una práctica que también puede extenderse durante meses.

Asimismo, se dispone que el financiamiento no podrá obtenerse mediante recortes sobre otras becas, salarios, ingresos, proyectos o gastos de funcionamiento. La continuidad de estas 379 personas no debe ser utilizada para profundizar el desfinanciamiento de otras áreas ni para enfrentar entre sí a distintos sectores de la comunidad científica.

La formación doctoral y posdoctoral demanda años de trabajo y una considerable inversión colectiva. Interrumpir esas trayectorias por una decisión presupuestaria significa perder equipos, líneas de investigación y conocimientos acumulados. Pero, fundamentalmente, significa dejar sin ingresos a casi cuatrocientas trabajadoras y trabajadores altamente calificados, luego de que el propio Estado demorara la instancia de evaluación de la que depende su continuidad.

La defensa de estas becas forma parte de una lucha más general contra los despidos, la caída salarial y el desmantelamiento de los organismos científicos, las universidades y el conjunto de las dependencias estatales. La movilización de becarias, becarios, investigadores, personal de apoyo, docentes y estudiantes colocó el reclamo en la agenda y exige una respuesta inmediata.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá
Myriam Bregman
Nicolás del Caño